



ACUERDO CD.No. 042 DE 2025.

()

17 DIC. 2025

Página 1 de 22

"POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCION EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DE RIO GRANDE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC CD No. 013 del 29 de enero de 2014, se declaró el Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande ubicado en los municipios de La Cumbre, Restrepo y Dagua con un área de 6.418 ha.

Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC CD No. 025 del 27 de julio de 2016 se amplió el Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande a un total de 10.728,1 ha.

Que mediante la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, otorgó licencia ambiental a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVCC., integrada por Pavimentos Colombia S.A.S con NIT 860024586-8, Carlos Alberto Solarte, Nelly Beatriz Daza De Solarte, Maria Victoria Solarte Daza, Luis Fernando Solarte Viveros, Gabriel David Solarte Viveros, Diego Alejandro Solarte Viveros y Luis Fernando Solarte Marcillo, para la ejecución del proyecto de construcción "*Segunda Calzada Loboguerrero-Mediacona -Tramo 7, Sector 1, Subsector Lobo guerrero, comprendido entre los Km 63+ 700 al 71+ 790*", localizado en jurisdicción del corregimiento Loboguerrero y en la vereda La Yolomba del municipio de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca.

Por lo anterior, la concesionaria Nueva Vía al Mar - COVIMAR mediante radicados Nos. 858732018 del 21 de noviembre de 2018 y 909012018 del 06 de noviembre de 2018, presentó a la CVC solicitud de sustracción definitiva de 32,029 ha del Distrito de Manejo de Suelos Cañón de Río Grande. En ese sentido mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC CD No. 003 de 29 de enero de 2019 se sustrajeron 32,81 ha del Distrito de Conservación de suelos Cañón de río Grande, de las cuales 25 ha se sustrajeron definitivamente y las restantes 7,81 ha fueron sustraídas de manera temporal. Quedando el DCS con 10.703,2 ha referidas al sistema de referencia espacial Magna Colombia Oeste.



ACUERDO CD No. 042 DE 2025.
()

Página 2 de 22

"POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCION EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑÓN DE RIO GRANDE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que en el momento de realizar la declaratoria y la sustracción del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande, no existía un sistema de referencia espacial unificado para Colombia. Por lo que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC expidió la Resolución No. 370 de 2021 por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, denominado Magna Sirgas origen Nacional (CTM 12). Quedando el Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande con un área total de 10.727,4 ha.

Que mediante radicado CVC No. 618162024 del 09 de julio de 2024, la concesionaria Unión Vial Camino Del Pacífico S.A.S, identificada con NIT No. 901.621.257-9, presentó a la CVC solicitud de sustracción definitiva de un área del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande, la cual fue ajustada a 1,83 ha de manera posterior. Esta sustracción es requerida para la modificación de la Licencia Ambiental del expediente LAM 6577 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

Que mediante Auto 1274 del 6 de marzo de 2025, la sociedad Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S., inició trámite de modificación de Licencia Ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; así mismo, mediante Auto No. 004891 del 18 de junio de 2025, dicha autoridad suspendió los términos del trámite de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental para el proyecto *"Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero Mediacanoa -Tramo 7, Sector 1, Subsector Loboguerrero, comprendido entre los Km 63+700 al 71+790"*, localizado en jurisdicción del corregimiento Loboguerrero y en la vereda La Yolomba del municipio de Dagua en el departamento del Valle del Cauca, hasta tanto la sociedad, radique ante esa Autoridad Nacional, lo siguiente:

1. Copia del acto administrativo con la constancia de ejecutoriedad proferido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a través del cual se disponga sobre la sustracción del Distrito de Conservación de Suelos Cañón del Río Grande.
2. Copia del acto administrativo con la constancia de ejecutoriedad proferido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP), del Ministerio del Interior, en relación con la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas incluyendo las coordenadas y demás documentos técnicos o anexos que hacen parte integral del mismo.

Handwritten signature



ACUERDO CD No. 042 DE 2025.

(17 DIC. 2025)

Página 3 de 22

"POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCION EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑÓN DE RIO GRANDE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que mediante Resolución número ST-0919 DE 01 DE JUL 2025 de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta previa del Ministerio del Interior, "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades", en su artículo quinto estableció: "Que bajo los principios orientadores de la consulta previa como los de procedimiento flexible, buena fe y transparencia y teniendo en cuenta que la Comunidad Étnica: CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE LOBOGUERRERO, registrado a través de la resolución número 00315 del 28 de abril de 2010, expedida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, ya se encuentra en proceso de consulta previa mediante código PROY-01807, esta Autoridad dispone que se acumule esta determinación con el proceso de consulta previa activo del proyecto, en el entendido que se especifican las actividades, impactos y áreas a sustraer del Distrito de Conservación de Suelos del Cañón del Río Grande."

Que, mediante Auto del 05 de agosto de 2025, la Directora Técnica Ambiental de la CVC inició procedimiento administrativo de sustracción del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande.

Con el fin de definir la viabilidad de la solicitud de sustracción definitiva del DCS Cañón de Río Grande, el Director General conformó un equipo evaluador integrado por profesionales de diferentes dependencias de la Corporación, quienes el 27 de agosto de 2025 se trasladaron al área objeto de la solicitud de sustracción la cual corresponde a la Unidad Funcional 12 del proyecto construcción de la segunda calzada Loboguerrero-Mediacanoa- tramo 7 sector 1, subsector Loboguerrero.

Dicho equipo emitió informe de visita del 27 de agosto de 2025 y posterior concepto técnico sobre la viabilidad de la solicitud el 25 de septiembre de 2025, en el cual se analizaron los siguientes criterios biofísicos, acorde con el ARTÍCULO 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015:

- **Representatividad ecológica (filtro grueso):** De acuerdo con lo presentado por La Solicitante el área propuesta para la sustracción está totalmente en el ecosistema Arbustales y matorrales calido muy seco en montana fluvio-gravitacional, ecosistemas perteneciente al orobioma azonal. El ecosistema se encuentra representado en mas del 30% dentro de áreas protegidas regionales y nacionales.



ACUERDO CD No. 042 DE 2025.
()

Página 4 de 22

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCION EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DE RIO GRANDE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

En cuanto a los biomas nacionales, el área está totalmente incluida en el denominado orobioma azonal subandino Cauca medio, el cual presenta nivel de representatividad bajo, igual a 2.

En términos generales es importante tener en cuenta que se trata de ecosistemas muy secos que a nivel mundial y nacional han sido identificados como críticos debido a la reducción de su cobertura natural y a la presencia de endemismos. A nivel del Valle del Cauca para el caso del ecosistema AMMMSMH, es un ecosistema muy pequeño, ubicado solo en el municipio de Dagua, afectado por el paso de la vía Cali Buenaventura, la ya existente y en ampliación Buga – Loboguerrero – Buenaventura y los proyectos Mulaló Loboguerrero y el ferrocarril.

CONCLUSIÓN: La información presentada es adecuada, sin embargo, es necesario analizarlo también desde la perspectiva nacional. Así las cosas, se evidencia que es un ecosistema bien representado a nivel local, pero un bioma aun con baja representación a nivel nacional.

- **Integridad ecológica:** De acuerdo con lo señalado por La Solicitante, el análisis se basa en las coberturas Corine Land Cover, que por la zona propuesta para sustracción presenta una vegetación de pastizales arbolados (figura 13), coincidente con la cobertura que maneja la CVC. El análisis por lo tanto no incluye esta cobertura por ser transformada.

CONCLUSIÓN: De acuerdo con lo presentado no hay cambios en la integridad del área, resultado lógico por tratarse de una cobertura que para la escala del análisis se presenta como pastizales arbolados y por tratarse de solo 1,83 ha en un área protegida de más de diez mil ha (10.000 ha), no representa un cambio sustancial.

- **Irreemplazabilidad: filtro grueso y filtro fino:** este ecosistema, Arbustales y matorrales calido muy seco en montana fluvio-gravitacional, ecosistemas perteneciente al orobioma azonal, a pesar de estar representado en varias áreas protegidas, con más del 30%, sólo se encuentra en el municipio de Dagua, comprendiendo una extensión original de 8.367, de las cuales quedan hoy en cobertura natural, alrededor del 5.123 ha, muy afectadas por la fragmentación y perturbaciones que ocasiona el paso de la vía Cali Buenaventura, Buga – Buenaventura y el proyecto vial Mulaló Loboguerrero y el proyecto ferroviario.



ACUERDO CD No. 042 DE 2025.

(17 DIC. 2025)

Página 5 de 22

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCION EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DE RIO GRANDE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Por otra parte, a nivel nacional el orobioma al cual pertenece presenta una rareza calificada en el nivel más alto igual a 2.

CONCLUSIÓN: El ecosistema como tal es irremplazable en una escala departamental y nacional, pero pueden encontrarse réplicas de lo que se encuentra en la zona propuesta para la sustracción definitiva dentro del mismo Distrito de Conservación de Suelos y en otras áreas del mismo ecosistema, en la cuenca Dagua, municipio de Dagua, por ejemplo, en el DRMI Atuncela y la RFPN Río Dagua.

- **Representatividad de especies (Filtro fino):** Una vez analizada la información del componente biótico, respecto al grupo de flora, se presenta inventario uno a uno de cactáceas. Esta información será la base para definir la necesidad de traslado de especies amenazadas u objeto de conservación. Para el grupo de fauna, la sustracción de 1,83 hectáreas no representaría un impacto significativo sobre la fauna del DCS Cañón de Río Grande en términos de conectividad y representatividad, siempre que se implementen medidas de manejo específicas. La presencia de especies de interés para la conservación por ser endémicas, casi endémicas, migratorias o consideradas como objetos de conservación del área, sumada al valor de los fragmentos arbolados como núcleos de biodiversidad dentro de la zona objeto de análisis, hacen necesario que sean consideradas en la aplicación de medidas de mitigación, compensación y monitoreo que minimicen los efectos locales de la intervención. En la restauración se deberá prestar atención a la generación de hábitat propicio para estas especies. Así mismo se harán indicaciones sobre la necesidad de realizar ahuyentamiento de fauna y otras medidas relacionadas antes de iniciar las labores de construcción que requieran alguna remoción de cobertura natural.
- **Valor cultural:** se considera que las actividades de construcción y operación del proyecto, en los términos planteados, no ponen en riesgo los valores culturales esenciales de las comunidades locales, siempre y cuando se cumpla con los mecanismos de participación y compensación establecidos en las medidas de manejo socio ambiental propuestas desde el plan de manejo ambiental dentro del proceso de modificación de la licencia ambiental y aquellas que sean específicas derivadas del proceso de sustracción.

001



ACUERDO CD No. 042 DE 2025.
()

Página 6 de 22

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCION EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DE RIO GRANDE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- **Beneficios ambientales:**
- **Posibles afectaciones a la calidad del aire que se puedan generar por el proyecto:** De acuerdo con la evaluación ambiental, se considera que la alteración a la calidad del aire es irrelevante a nivel de la población humana cercana. Sin embargo, se indica en el documento el uso de explosivos, por lo que las actividades de demolición y remoción de infraestructura existente en el área de intervención generarán la emisión de material particulado y otros compuestos susceptibles de dispersión hasta el centro poblado de Loboguerrero capaces de afectar a elementos del ecosistema. Por lo tanto, se deben implementar medidas, algunas ya contempladas en el marco del seguimiento de la licencia ambiental. Sin embargo, también se espera la posible afectación al ecosistema por el depósito de material particulado, principalmente la afectación a procesos como la fotosíntesis en plantas, por tanto, se requerirá la elaboración de una ficha de manejo específica para mitigar este impacto.

Teniendo en cuenta que los niveles de ruido a generarse por el proyecto exceden los límites permisibles establecidos por la resolución 0627 de 2006 para ruido ambiental, y en virtud de la expedición de la ley 2450 de 2025 – Ley contra el ruido, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de dicha ley, mediante la implementación de una servidumbre acústica, y presentar un Plan de Acción, teniendo a reducir progresivamente el impacto generado por la emisión de ruido hasta el cumplimiento de los indicadores o descriptores acústicos y que garantice la protección de los receptores expuestos, tal como se indica en la ley 2450 de 2025.

Si bien el impacto del ruido es similar al que la vía tiene durante todo su recorrido, el paso por el área protegida, tanto, en el área a sustraer como en el área de influencia indirecta, implica que se deberán establecer medidas de mitigación para reducir el impacto del ruido sobre la fauna.

Respecto a olores ofensivos, no se indica la ejecución de actividades potencialmente generadoras de olores ofensivos, no obstante, este tipo de obras no se encuentra incluida entre las actividades que generan sustancias generadoras de olores ofensivos, aunque el uso de ciertos insumos pudiese hacerlo, entre los compuestos indicados no comprenden sulfuros de hidrógeno, metano o amoníaco.

La reducción de los posibles impactos por olores ofensivos se limita al manejo y disposición final de los insumos y residuos sólidos o peligrosos que pudiesen



ACUERDO CD No. 042 DE 2025.

(17 DIC. 2025)

Página 7 de 22

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCION EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑÓN DE RIO GRANDE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

generarse en el proyecto. Esto será objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental competente.

- **Alteraciones a la calidad de las fuentes hídricas adyacentes ocasionadas por las diferentes actividades del proyecto:** Respecto a la **calidad del agua:** La sustracción del área es posible siempre que las medidas a implementar estén orientadas a la reducción al máximo de los impactos sobre la fuente hídrica superficial, esto es, el río Bitaco. Por tanto, respecto a las aguas residuales, las cargas máximas a verter a la fuente superficial por parte del proyecto deben ajustarse a lo dispuesto en la Resolución 1182 de 2019, que adopta el PORH del río Bitaco, situación que deberá ser detallada en la información técnica que se allegue con la solicitud del permiso de vertimientos y que será objeto de análisis y evaluación por parte de la autoridad ambiental. Cabe resaltar que el permiso de vertimientos estará implícito dentro de la licencia ambiental, conforme se indica en el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, por lo que corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA su evaluación, así como su seguimiento y control, en coordinación con la CVC, esta última como responsable del Plan de Ordenación del Recurso Hídrico-PORH. Según se indica el punto en donde se hará el vertimiento no estará dentro del DCS Cañón de Río Grande, ni en el área objeto de sustracción, por lo tanto, el seguimiento al manejo que se haga en este punto será objeto de la Licencia ambiental del proyecto.

Respecto a la cantidad de agua: la sustracción solicitada, no representará una afectación perceptible sobre el funcionamiento o comportamiento hidrológico e hidráulico; ni sobre los servicios ambientales asociados al recurso hídrico, que actualmente ofrece el Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande”, sin embargo, se debe atender al manejo de suelo para que no se generen sedimentos y afectaciones.

- **Generación, manejo y disposición final de los residuos sólidos o peligrosos que puedan generarse en el desarrollo del proyecto:** Para la sustracción del área, se deben implementar medidas de manejo tendientes a la reducción de los residuos en la fuente; en todo caso, se debe dar un manejo adecuado de los mismos, evitando la disposición final en el área, realizando la separación, clasificación y entrega a gestores autorizados de acuerdo con las características de los residuos generados, con el fin de minimizar los impactos

only



ACUERDO CD No. 042 DE 2025.
()

Página 8 de 22

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCION EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DE RIO GRANDE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

sobre el suelo, fuentes hídricas y demás elementos naturales. Se debe tener señalizadas las áreas de almacenamiento temporal de los residuos, con la respectiva simbología y codificación, con el fin de poder identificar y reconocer de que tipo de residuo se trata, así como contar con el respectivo plan de contingencias por parte del consorcio. La Gestión y manejo de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD debe atender lo establecido en las resoluciones 0472 de 2017 y 1257 de 2021. En la fase de ejecución de las obras, se generarán volúmenes importantes de Residuos de Construcción y Demolición – RCD. Así mismo, se indica que en la licencia ambiental se cuenta con un depósito INVIAS autorizado de 490043,51 m³. De igual manera, se cuenta con un área disponible de 47,2 ha con capacidad de almacenamiento e 424800 m³ de los materiales generados por el proyecto, provenientes de cortes y excavaciones a cielo abierto, descapote y material de demolición (escombros), con un uso final de paisajismo y/o pastoreo, se menciona que esta zona se va a modificar asociando un área de 6,46 ha. Como se mencionó anteriormente, se debe cumplir lo dispuesto en la legislación vigente; teniendo en cuenta que el generador y receptor corresponden a la misma persona jurídica, este debe dar cumplimiento a lo indicado en el artículo de la Resolución 1257 de 2021, respecto a las obligaciones de los generadores de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, integrando el Programa de Manejo Ambiental de RCD a las medidas de manejo ambiental generales del proyecto. De igual manera, deberá tener documentados los procesos y el flujo de material que constituye RCD, con el correspondiente diligenciamiento de los formatos de los anexos de la resolución 1257 de 2021, cuyos informes según se indica, harán parte del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA. La sustracción del área a intervenir es viable, siempre que se dé cumplimiento a la legislación vigente respecto del manejo de los residuos de construcción y demolición, evitando la disposición final en el sitio y solamente aprovechando los RCD susceptibles de hacerlo, conforme se indica en las Resoluciones 0472 de 2017 y 1257 de 2021 (o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan), de acuerdo a las características de los residuos generados, y evitando impactar las fuentes hídricas, coberturas y demás elementos del paisaje y aplicando las buenas prácticas de ingeniería.

- **Calidad del suelo:** Las dos Unidades Cartográficas de Suelo (UCS) que se encuentran en el área propuesta para la sustracción tienen una capacidad de uso exclusivamente protector (Clase 8), lo que les otorga un alto valor funcional para el Distrito de Conservación de Suelos (DCS) debido a su papel crucial en la



ACUERDO CD No. 042 DE 2025.

(17 DIC. 2025)

Página 9 de 22

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCION EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DE RIO GRANDE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

regulación hidrológica y el control de la erosión. Por lo tanto, cualquier tipo de sustracción o intervención en estas zonas solo será viable si las medidas de compensación logran replicar o incluso mejorar estas funciones en laderas y valles equivalentes. Esto implica garantizar que la calidad y la salud del suelo, especialmente su estabilidad física e hidrológica, no sufran una pérdida neta dentro de los límites del distrito, asegurando así la sostenibilidad ambiental a largo plazo.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la importancia del proyecto, el equipo consideró viable la sustracción definitiva de 1,83 ha del DCS Cañón de Río Grande planteadas en la solicitud, bajo medidas de compensación, mitigación y manejo.

Que mediante radicado CVC 1121812025 del 5 de noviembre de 2025, la concesionaria Unión Vial Camino Del Pacifico S.A.S, dando respuesta a radicado CVC 1024862025 del 4 de octubre de 2025, relacionó y aportó los soportes donde se evidencia la realización del proceso surtido hasta la protocolización de acuerdos de consulta previa para el proyecto de sustracción del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande.

II. FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que adicionalmente establece en su artículo 80 que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que Colombia, como Estado Parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro en 1992 y aprobado mediante la Ley 165 de 1994, se comprometió a conservar la diversidad biológica, garantizar el uso sostenible de sus componentes y compartir equitativamente los beneficios derivados de su utilización, principios que orientan la administración de las áreas protegidas y las decisiones sobre su sustracción o modificación.

cal



ACUERDO CD No. 042 DE 2025.
()

Página 10 de 22

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCION EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DE RIO GRANDE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que el artículo 1, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, que la biodiversidad del país deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que, en virtud del principio de Desarrollo Sostenible, consagrado en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, y los principios de prevención, precaución y participación ciudadana, las decisiones que impliquen la sustracción parcial o total de un área protegida deben sustentarse en una evaluación técnica integral que garantice la compatibilidad entre la intervención propuesta y la protección de los servicios ecosistémicos esenciales del territorio.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.7 definió que los Distritos de Conservación de Suelos son: *“Espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute. Esta área se delimita para someterla a un manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla.”*

Que en la misma disposición establece que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, mediante acuerdo del respectivo Consejo Directivo.

Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.3.9, determinó sobre la sustracción de áreas protegidas: *“Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró. La autoridad encargada de adelantar el trámite de sustracción, para resolver la solicitud deberá tener en cuenta al menos los siguientes criterios, los cuales deberán ser analizados de forma integral y complementaria: a) Representatividad ecológica: Que la zona a sustraer no incluya elementos de biodiversidad (paisajes, ecosistemas o*



ACUERDO CD No. 042 DE 2025.

(17 DIC. 2025)

Página 11 de 22

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCION EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DE RIO GRANDE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

comunidades), no representados o insuficientemente representados en el sistema nacional de áreas protegidas, de acuerdo a las metas de conservación definidas. b) Integridad ecológica: Que la zona a sustraer no permita que se mantenga la integridad ecológica del área protegida o no garantice la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad. c) Irremplazabilidad: Que la zona a sustraer no considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas. d) Representatividad de especies: Que la zona a sustraer no incluya el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría. e) Significado cultural: Que la zona a sustraer no incluya espacios naturales que contribuyan al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural, como un proceso activo para la pervivencia de los grupos étnicos reconocidos como culturas diferenciadas en el país. f) Beneficios ambientales: Que la sustracción de la zona no limite la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana.”

Que conforme al numeral 16, del artículo 31, de la Ley 99 de 1993, es función de la Corporación: “reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Reservas Forestales y Parques Naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento, así como administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción”, atendiendo lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-598 de 2010.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, numeral 8 del Acuerdo A.C. de la CVC No. 03 de 2022, es función del Consejo Directivo de la CVC: “Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento”.

Que conforme al análisis técnico, jurídico y ambiental adelantado por la CVC, se determinó que la solicitud de sustracción presentada por la concesionaria Unión Vial Camino Del Pacifico S.A.S para un área de 1,83 ha, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y demuestra que la intervención propuesta responde a razones de interés público y no compromete la integridad ambiental del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande.

pet



ACUERDO CD No. 042 DE 2025.
()

Página 12 de 22

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCION EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DE RIO GRANDE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que, por tanto, y en concordancia con el marco normativo y los compromisos internacionales de conservación, se hace procedente aprobar la sustracción solicitada, la cual se somete al cumplimiento de obligaciones, medidas de compensación, manejo y restauración ambiental determinadas por el equipo evaluador de la Corporación en el concepto técnico del 25 de septiembre de 2025, las cuales deberán garantizar la conservación y estabilidad ecológica del área no sustraída y la compensación de los impactos generados.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la sustracción definitiva de 1,83 ha del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande, de que tratan los Acuerdos CD Nos. 13 de 2014 y 25 de 2016 de conformidad con la parte motiva del presente Acuerdo, cuyas coordenadas extremas son:

ID	Coordenadas Planas Magna Origen Nacional		Coordenadas Geográficas WGS 84	
	Este	Norte	Latitud	Longitud
1	4594704,190	1974540,672	3,7619080	-76,6491000
2	4594634,246	1974489,524	3,7614434	-76,6497270
3	4594611,530	1974449,351	3,7610797	-76,6499297
4	4594596,990	1974341,897	3,7601086	-76,6500564
5	4594593,818	1974349,622	3,7601783	-76,6500852
6	4594588,676	1974360,409	3,7602755	-76,6501318
7	4594583,596	1974371,259	3,7603733	-76,6501779
8	4594579,705	1974382,041	3,7604706	-76,6502133

ACUERDO CD No. 042 DE 2025.

(17 DIC. 2025)

Página 13 de 22

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCION EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DE RIO GRANDE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

9	4594575,877	1974392,885	3,7605684	-76,6502481
10	4594572,049	1974403,729	3,7606662	-76,6502830
11	4594568,850	1974415,133	3,7607691	-76,6503122
12	4594563,079	1974425,361	3,7608612	-76,6503644
13	4594559,879	1974436,765	3,7609641	-76,6503936
14	4594557,994	1974448,225	3,7610675	-76,6504110
15	4594554,103	1974459,070	3,7611653	-76,6504464
16	4594550,275	1974469,914	3,7612631	-76,6504812
17	4594545,821	1974480,698	3,7613604	-76,6505217
18	4594541,993	1974491,542	3,7614582	-76,6505565
19	4594538,105	1974502,949	3,7615611	-76,6505919
20	4594536,224	1974515,098	3,7616707	-76,6506093
21	4594535,527	1974526,553	3,7617741	-76,6506160
22	4594535,519	1974538,005	3,7618776	-76,6506165
23	4594535,511	1974549,456	3,7619810	-76,6506170
24	4594536,755	1974560,902	3,7620844	-76,6506062
25	4594536,747	1974572,353	3,7621879	-76,6506067
26	4594539,930	1974583,852	3,7622918	-76,6505785
27	4594544,988	1974594,654	3,7623896	-76,6505335
28	4594555,156	1974601,051	3,7624478	-76,6504423
29	4594566,602	1974599,807	3,7624370	-76,6503393
30	4594578,104	1974597,312	3,7624149	-76,6502358

al

ACUERDO CD No. 042 DE 2025.
()

Página 14 de 22

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCION EN EL
DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DE RIO GRANDE Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

31	4594588,911	1974593,506	3,7623809	-76,6501385
32	4594599,772	1974587,759	3,7623294	-76,6500406
33	4594609,942	1974581,453	3,7622728	-76,6499490
34	4594620,115	1974575,710	3,7622213	-76,6498573
35	4594630,979	1974570,652	3,7621761	-76,6497594
36	4594641,843	1974565,594	3,7621308	-76,6496615
37	4594652,651	1974561,788	3,7620968	-76,6495642
38	4594663,452	1974556,668	3,7620510	-76,6494669
39	4594674,313	1974550,984	3,7620001	-76,6493690
40	4594684,483	1974544,615	3,7619429	-76,6492774
41	4594695,350	1974540,183	3,7619033	-76,6491795
42	4594704,190	1974540,672	3,7619080	-76,6491000

PARAGRAFO – Dentro del polígono de las áreas que se sustraen, la Concesionaria Unión Vial Camino Del Pacifico S.A.S deberá garantizar su destinación a los fines exclusivos que motivan el presente acuerdo, y los inherentes a las obras señaladas.

ARTICULO SEGUNDO- La Concesionaria UNION VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S, deberá cumplir con las siguientes medidas de Mitigación, Compensación y Restauración, de conformidad con la parte motiva del presente acuerdo:

➤ AMOJONAMIENTO DE PUNTOS ESTRATÉGICOS

Antes de dar inicio a las obras La Solicitante, deberá realizar la delimitación y ubicación de por lo menos tres (3) mojones para identificar claramente la zona que será sustraída, y que limita con el DCS, zona oriental o parte alta (ver figura 26).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 042 DE 2025.

(17 DIC. 2025)

Página 15 de 22

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCION EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DE RIO GRANDE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Ubicación Mojones



Figura 26. Ubicación aproximada de los mojones

Señalización: Se debe ubicar una valla informativa que indique que la vía pasa por el límite de un área protegida del SINAP, el DCS (las especificaciones para la valla Anexo 3. Los diseños deben ser aprobados por la DAR Pacífico Este, antes de su instalación).

➤ **MITIGACIÓN DE EFECTOS NEGATIVOS SOBRE LA FAUNA:**

Para poder avanzar en este punto es necesario que el Solicitante complemente los estudios requeridos en las condiciones técnicas, ya que, más que buscar la conectividad ecológica, que también es importante, lo que se requiere es reducir el atropellamiento y la identificación de puntos estratégicos para facilitar el paso de la fauna, para lo cual se requiere tener en cuenta lo siguiente para las denominadas Área de Influencia Directa e Indirecta, en la UF12:

- **CONTROL DE VELOCIDAD Y PASOS DE FAUNA:** Se debe realizar un estudio que permita analizar la situación de Atropellamiento e Identificar Cruces de Fauna en el área de influencia directa e indirecta de la sustracción, con la finalidad de determinar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de mortalidad de fauna silvestre asociado al tránsito vehicular. Para esto se deben considerar los siguientes aspectos:

- Monitoreo de atropellamientos mediante recorridos periódicos de la vía (diurnos y nocturnos) para registrar eventos de fauna atropellada,



ACUERDO CD No. 042 DE 2025.

()

Página 16 de 22

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCION EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DE RIO GRANDE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

identificando especie, localización y condiciones asociadas (esto incluye mamíferos, aves, anfibios y reptiles).

- Identificación de puntos críticos de cruce a través del uso de cámaras trampa, transectos, entrevistas a la comunidad u observaciones directas, para localizar sitios de mayor tránsito de fauna.
- Análisis de vulnerabilidad por grupos taxonómicos, priorizando especies de especial atención (amenazadas, objeto de conservación, de alta movilidad, migratorias o con rangos amplios de desplazamiento).
- Diseño de medidas de mitigación específicas con base en los puntos críticos identificados, entre las que se pueden considerar reductores de velocidad, obras de paso de fauna (subterráneos, aéreos, drenajes adaptados, entre otras) y la instalación de vallas o barreras para guiar el tránsito de los individuos.

- PLAN DE AHUYENTAMIENTO, RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA: Con mínimo dos (2) meses de anticipación al inicio de la ejecución del proyecto, se debe presentar para revisión y aprobación de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación, un Plan de ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna, diseñado con el propósito de prevenir, mitigar y atender los impactos de las intervenciones sobre la fauna registrada en el área de influencia de la sustracción. Este plan deberá contemplar, como mínimo, los siguientes componentes y actividades, los cuales deberán ser ejecutados por personal idóneo:

- Medidas de ahuyentamiento pasivas y activas para aves, anfibios, reptiles y mamíferos, considerando las especies identificadas en la caracterización de fauna. Se deberá priorizar el uso de métodos no invasivos (sonoros, visuales, barreras temporales) que minimicen el estrés y la dispersión descontrolada de los individuos.
- Selección de sitios de reubicación de individuos, nidos y madrigueras que cuenten con características biofísicas apropiadas para las especies registradas en el área, asegurando la ausencia de amenazas antrópicas inmediatas.
- Protocolos detallados para la captura, manipulación, transporte y liberación de individuos de peces, aves, anfibios, reptiles y mamíferos, incluyendo el rescate de nidos, madrigueras y refugios.
- Cualquier ejemplar que resulte herido o en estado vulnerable deberá ser trasladado a un centro de atención autorizado, recibir valoración veterinaria y permanecer en rehabilitación hasta que se defina su destino final. La decisión sobre la liberación, traslado definitivo o disposición será coordinada directamente con la Autoridad Ambiental.



ACUERDO CD No. 042 DE 2025.

(17 DIC. 2025)

Página 17 de 22

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCION EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DE RIO GRANDE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- En caso de que se presenten muertes de individuos de fauna durante la ejecución del proyecto, los ejemplares deberán ser reportados de inmediato a la DAR Pacífico Este. Posteriormente, y previa autorización, deberán ser depositados en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander Von Humboldt.
- Se deberá mantener un registro sistemático de todas las acciones implementadas (ahuyentamiento, rescates, traslados, reubicaciones, mortalidad), el cual debe ser reportado a la Corporación para su verificación y seguimiento.
- Todas las actividades deberán ser ejecutadas por un equipo con experiencia comprobada en identificación, captura, manejo y atención de fauna silvestre, bajo la supervisión de un profesional en biología o áreas afines.

- **PROGRAMA DE MONITOREO DE FAUNA:** Se debe implementar un programa de monitoreo de fauna silvestre que permita obtener información sobre el estado poblacional y la distribución espacial de la especie objeto de conservación registrada en el área de influencia indirecta del medio biótico de la sustracción: el armadillo de nueve bandas (*Dasypus novemcinctus*). Este programa será fundamental para verificar la efectividad de las medidas de manejo ambiental, detectar posibles impactos del proyecto sobre la especie y ajustar de manera adaptativa las acciones de mitigación. El programa de monitoreo deberá contemplar, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- **Diseño del monitoreo:** se deberán establecer mínimo tres (3) estaciones de monitoreo, ubicadas estratégicamente en hábitats representativos del área de influencia donde se haya registrado la actividad del armadillo. Estas estaciones podrán incluir transectos lineales, puntos de conteo y/o el uso de cámaras trampa, según lo defina la metodología técnica propuesta.
- **Periodicidad:** se debe realizar un monitoreo inicial antes del inicio de las obras, y posteriormente mínimo dos (2) periodos de monitoreo al año, uno durante la época seca y otro durante la época húmeda, por el tiempo de intervención del proyecto. Esta frecuencia permitirá identificar variaciones estacionales en la presencia y actividad de la especie.
- **Esfuerzo de muestreo:** el diseño metodológico deberá incluir un número mínimo de días efectivos de muestreo por estación y periodo de monitoreo para garantizar datos suficientes y representativos.
- **Informes técnicos:** los resultados de cada periodo deberán consolidarse en un informe técnico de monitoreo, que incluya descripción metodológica, resultados poblacionales, análisis comparativos, interpretación de tendencias, cartografía asociada y registro fotográfico. Dicho informe deberá presentarse



ACUERDO CD No. 042 DE 2025.
()

Página 18 de 22

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCION EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DE RIO GRANDE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

a la DAR Pacífico Este de la Corporación en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la finalización de cada campaña.

- Ajuste adaptativo: en caso de identificarse impactos negativos significativos sobre la especie, el programa deberá incluir medidas de manejo correctivas o complementarias, definidas en coordinación con la Corporación.

- MITIGACIÓN DEL EFECTO DEL RUIDO: se deben identificar medidas para reducir el daño que puede causar el ruido sobre especies de fauna susceptibles. Estas medidas deben tomar en cuenta el periodo de construcción y el periodo de operación de la vía, en las áreas de influencia indirecta y directa definidas en el documento presentado.

➤ MITIGACIÓN DE EFECTOS SOBRE LA FLORA:

- PLAN DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA: en un término de mínimo dos (2) meses antes de dar inicio a la ejecución del proyecto, se debe presentar un Plan de Rescate y Reubicación de Flora, el cual puede desarrollarse teniendo en cuenta los resultados del análisis de representatividad filtro grueso y fino y de irremplazabilidad, con base en lo cual deberá contemplar las siguientes actividades mínimas:

- Antes de dar inicio a la remoción de la vegetación La Solicitante deberá contar con el inventario georreferenciado una a una de las especies de plantas de importancia que serán removidas por la obra. Se deben identificar la totalidad de individuos de cactus objeto de conservación: Zapallito (*Melocactus curvispinus* spp *loboguerreroi*), Tunas (*Opuntia bella* y *Opuntia pitieri*) y Cactus candelabro (*Pilosocereus lanuginosus*). Esto con el fin de diseñar el plan de rescate y reubicación de ellas. El plan de rescate y reubicación de flora atenderá lo establecido en el Anexo 2.
- El sitio de destino identificado debe presentar condiciones y recursos adecuados para la sobrevivencia y desarrollo de los ejemplares reubicados y que se encuentre a una distancia lo más cercana posible para disminuir el estrés de los organismos a relocalizar.
- El sitio de destino debe contar con protección o un nivel de intangibilidad que minimice la perturbación de los ejemplares.
- Durante la actividad de remoción de la cobertura vegetal, se deberá realizar el acompañamiento de personal especializado, ya que, aunque anteriormente se han realizado actividades de rescate de individuos, se mantendrá la



ACUERDO CD No. 042 DE 2025.

(17 DIC. 2025)

Página 19 de 22

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCION EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DE RIO GRANDE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

probabilidad de que algunos individuos se puedan encontrar asentados en la vegetación al momento de la remoción de la vegetación.

- **MANEJO DEL MATERIAL PARTICULADO:** para evitar su dispersión y afectación a la flora, dar alcance a las medidas de manejo propuestas, en cuanto al manejo específico de las actividades de excavación, uso de explosivos y remoción de materiales, de modo que se reduzca el impacto que pueden tener las emisiones de material particulado producto del movimiento de maquinaria, las explosiones y demás acciones que conlleven las obras, sobre los procesos fisiológicos de las plantas.
- **RESTAURACIÓN Y CONECTIVIDAD DE ÁREAS INTERVENIDAS:** Como parte de las actividades de recuperación morfológica, paisajística y del suelo y la cobertura vegetal de las áreas intervenidas La Solicitante debe presentar a la Dirección Ambiental Regional, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación en el diario oficial del acuerdo por el cual se decide de fondo sobre la sustracción, un Plan de mejoramiento paisajístico para la totalidad del área Sustraída a ser implementado tras finalizadas las actividades contempladas en el área del distrito de conservación de suelos y que contemple acciones para prevenir su ocupación y deterioro ambiental después de la sustracción. Este plan deberá incluir acciones de mantenimiento por un mínimo de 3 años de finalizada la intervención. Se en enfatiza que este diseño debe incluir el manejo y restauración del sector ocupado hoy por la antigua vía, que colinda con la RFPN Río Dagua.

ACCIONES DE COMPENSACIÓN

Por sustracción definitiva, La Solicitante debe a título de compensación restaurar para la preservación un área de mínimo 14,6 ha (esta determinación resulta de lo explicado en el Anexo 1).

Tratándose de un Distrito de conservación de suelos, que corresponde a un área protegida del SINAP, la compensación se debe fundamentar en resarcir la afectación que se genera al levantar la estrategia de conservación in situ o la categoría de protección. Por lo tanto, la compensación debe hacerse al interior del área protegida objeto de la sustracción. El área seleccionada para realizar la compensación debe cumplir los siguientes criterios:

- Que presente muestras representativas del ecosistema Arbustales y matorrales cálido muy seco en montana fluvio-gravitacional



ACUERDO CD No. 042 DE 2025.
()

Página 20 de 22

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCION EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑÓN DE RIO GRANDE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- Que presente coberturas naturales: Arbustales, Herbazales o bosques de galería.
- Que estén representados los objetos de conservación: *Melocactus curvispinus subsp. loboguerreroi*, *Opuntia bella*, *Opuntia pittieri* y *Pilosocereus lanuginosus*.

Las opciones para ejecutar la acción planteada (restauración para la preservación en el ecosistema AMCMSMH) que la CVC plantea son:

- ✓ Acuerdos de conservación
- ✓ Pagos por servicios ambientales
- ✓ Arrendamiento
- ✓ Usufructo
- ✓ Compra de predios

Cualquiera de las opciones señaladas debe contar con una estrategia de sostenibilidad en el tiempo a cargo de la Solicitante.

En caso de no encontrar opciones en el DCS Cañón de Río Grande, se permitirá explorar opciones en las áreas protegidas que incluyen el ecosistema objeto de compensación, esto es la RFPN Río Dagua o el DRMI Enclave subxerofítico de Atuncela o en predios que colinden bien sea con del DCS o con las otras áreas mencionadas, pero que representen el ecosistema AMCMSMH.

De acuerdo con la estrategia que la solicitante desarrolle, debe presentar el plan de restauración a desarrollar en las 14,6 ha de compensación.

OTRAS OBLIGACIONES:

Teniendo en cuenta que las Medidas de Manejo ambiental y la implementación del Plan de monitoreo y seguimiento se encuentran establecidos de manera general en el marco de la modificación de la Licencia Ambiental, se deberá presentar a la DAR Pacífico Este de la CVC un informe semestral que detalle el cumplimiento y seguimiento de las medidas que específicamente se asocien a las intervenciones en el área sustraída y en los componentes Físico, Biótico y Socioeconómico.

PARAGRAFO PRIMERO. – Las obligaciones del presente artículo son independientes de las definidas para prevenir, mitigar y manejar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental ante el ANLA.



ACUERDO CD No. 042 DE 2025.
(17 DIC. 2025)

Página 21 de 22

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCION EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DE RIO GRANDE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO TERCERO. - POLIGONO, ZONIFICACIÓN Y RÉGIMEN DE USOS. En un plazo de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la modificación de la licencia ambiental otorgada por la ANLA, se deberá ajustar por la CVC, el Plan de Manejo del Distrito de Conservación de Suelos del Cañón río Grande, ajuste que deberá ser adoptado por Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación.

ARTICULO CUARTO. - DETERMINANTES AMBIENTALES. Las disposiciones contenidas en este Acuerdo, deberán ser acatadas y adoptadas por el municipio de Dagua e incorporadas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que los complementan o desarrollan.

ARTICULO QUINTO. - Una vez el presente Acuerdo quede en firme, la Dirección Técnica Ambiental deberá adelantar las gestiones necesarias en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al municipio de Dagua, para cancelar la anotación de declaratoria del DCS, del predio o predios que hacen parte del área sustraída, de conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro, según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2016.

ARTICULO SEXTO. - SEGUIMIENTO. El seguimiento a las obligaciones de que trata el presente Acuerdo, estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC.

ARTICULO SEPTIMO. - Por parte de la Secretaría General de la CVC, comuníquese el presente Acuerdo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI a la Gobernación del Valle del Cauca y a la Alcaldía de Dagua.

ARTICULO OCTAVO. - Por parte de la Secretaría General de la CVC, el presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y en la página Web de la CVC.

ARTICULO NOVENO. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial. En caso de que no se realice el proyecto para el cual se



ACUERDO CD-No. 042 DE 2025.
()

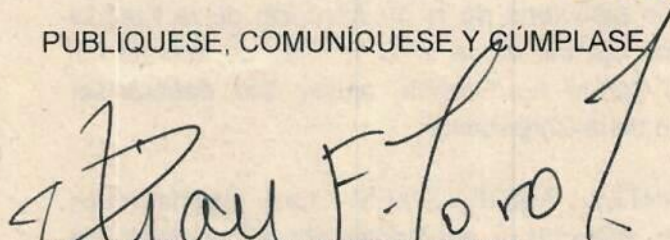
Página 22 de 22

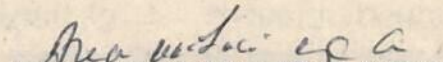
**“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCION EN EL
DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DE RIO GRANDE Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

solicitó la sustracción en el término de dos años contados a partir de la publicación en el Diario oficial del presente acto, el área retornará automáticamente al régimen del Distrito de Conservación de Suelos Cañón del río Grande, salvo que esta Autoridad determine lo contrario mediante acto administrativo.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, EL 17 DIC. 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Presidente Consejo Directivo.


ANA CECILIA COLLAZOS AEDO
Secretaria General CVC.

Proyectó/Elaboró: Valentina Cardona Quintero – Abogada - Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica. 
Revisó: Piedad Vargas Peña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
Soraida Janeth Suarez Cuero - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
María Isabel Salazar – Coordinadora Grupo de Biodiversidad, Dirección Técnica Ambiental.
Paola Janeth Patiño – Directora Técnica Ambiental (C)

Publicado en el Diario Oficial No. 53.338 del 17/Dic/2025